

Presupuesto de Funcionamiento.

Créditos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Deuda Pública Nacional.

CAPITULO 95

División de Crédito Público.

Programa 361  
Deuda Externa.

Documentos a la orden.

Banco Interamericano de Desarrollo.

Préstamo BID 174/SF-CO y 11/OC-CO.

510, 1133-A. Servicio de la deuda contraída con el Banco Interamericano de Desarrollo de Washington, de acuerdo con los contratos de préstamo de abril 21 de 1968, celebrados entre la República de Colombia y el Banco Interamericano para financiar un programa de estudios de preinversión por conducto del Departamento Administrativo de Planeación, en virtud de las autorizaciones de las Leyes 123 de 1959, 9ª de 1962, 12 de 1965 y 26 de 1967, y el Decreto 574 de 1968, así:

302, 505. 1º Intereses. ....	\$ 1.195.000	
303, 511. 2º Comisiones y gastos. ....	5.000	1.200.000

Banco Interamericano de Desarrollo.

Préstamo BID 182/SF-CO

510, 1133-B. Servicio de la deuda contraída con el Banco Interamericano de Desarrollo, de Washington, de acuerdo con el contrato de préstamo de abril 22 de 1968, celebrado entre la República de Colombia y dicho Banco, para financiar un proyecto de construcción y mejoramiento de la Carretera Troncal Transversal del Caribe, en virtud de las autorizaciones de las Leyes 123 de 1959, 9ª de 1962, 12 de 1965 y 26 de 1967, y el Decreto 567 de 1968, así:

302, 505. 1º Intereses. ....	\$ 3.890.000	
303, 511. 2º Comisiones y gastos. ....	10.000	3.900.000

Agencia Internacional para el Desarrollo.

510, 1133-C. Servicio que corresponde atender al Gobierno Nacional por mayor valor en el cambio promedio compensado, de acuerdo con los Convenios de Préstamo y de Pago celebrados entre la Agencia Internacional para el Desarrollo (A.I.D.), de Washington, varias entidades del sector público y la República de Colombia, en virtud de las Leyes 123 de 1959, 9ª de 1962, y 12 de 1965, así:

302, 505. 1º Intereses. ....	\$ 740.000	740.000
Suma el crédito. ....	\$ 5.840.000	

Artículo tercero. El Ministro de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Dirección Nacional del Presupuesto solicitará a la Contraloría General de la República la expedición del correspondiente Certificado de Disponibilidad que sirva de base para la apertura de los créditos presupuestales que disponga el Gobierno Nacional.

Artículo cuarto. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.  
Dada en Bogotá, D. E., a 26 de agosto de 1968.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Abdón Espinosa Valderrama.

Se da una autorización al Depto. del Quindío

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 284 DE 1968

(agosto 26)

por la cual se autoriza al Departamento del Quindío para contratar un empréstito con el Banco Cafetero (Sucursal Armenia), por la suma de US\$ 500.000.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento del Quindío ha solicitado autorización para contratar un empréstito con el Banco Cafetero (Sucursal Armenia), por la suma de US\$ 500.000, pagaderos en pesos colombianos liquidados al tipo de cambio que rija en la fecha de los pagos, con un plazo para su total amortización de 5 años y sin intereses.

Que autorizó el Gobernador por la Asamblea Departamental del Quindío, para celebrar un préstamo de las características antes anotadas, según consta en la Ordenanza número 14 del 23 de noviembre de 1967, y analizados el programa de inversiones, la financiación del servicio de la deuda, el presupuesto del Departamento, el producto de sus rentas e ingresos, el estado de su deuda pública, comprobada su capacidad financiera y atendiendo a las demás condiciones económicas del empréstito, se concluye que por el Departamento del Quindío se satisfacen los requisitos del Decreto número 1050 de 1955;

Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable sobre dicha negociación, mediante su Oficio número GPRU/2289/68 de agosto 8 de 1968;

Que el Gobierno Nacional estima conveniente y necesario acceder a dicha solicitud,

RESUELVE:

Artículo primero. Autorizar al Departamento del Quindío para contratar un empréstito con el Banco Cafetero (Sucursal Armenia), por la suma de US\$ 500.000 pagaderos en pesos colombianos liquidados al tipo de cambio que rija en la fecha de los pagos, con un plazo para su total amortización de 5 años y sin intereses.

Artículo segundo. El valor total del empréstito que se autoriza por la presente Resolución, se destinará a financiar la adquisición de maquinaria y equipo para la conservación de carreteras, caminos y demás obras públicas del Departamento del Quindío.

Artículo tercero. Autorizar al Departamento del Quindío para garantizar la negociación en referencia, mediante la emisión de documentos de crédito hasta por un valor igual al autorizado, así como también para pignorar los bienes y rentas que sean necesarios.

Artículo cuarto. Los pagos a que se obliga el prestatario estarán subordinados a las apropiaciones presupuestales que al efecto se liquiden de conformidad con el Decreto número 1050 de 1955.

Artículo quinto. El Departamento del Quindío, queda en la obligación de enviar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público —Dirección Nacional del Presupuesto—, la información mensual y detallada sobre el movimiento y estado de la deuda.

Artículo sexto. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.  
Dada en Bogotá, D. E., a 26 de agosto de 1968.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Abdón Espinosa Valderrama.

MINISTERIO de AGRICULTURA y GANADERIA

Se aprueba una Resolución

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 282 DE 1968

(agosto 26)

por la cual se aprueba una Resolución de la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria expidió la Resolución número 92 del 15 de julio de 1968, por la cual se reserva y declara Parques Nacionales Naturales, a las zonas conocidas como Farallones de Cali, en el Departamento del Valle del Cauca y Puracé, en los Departamentos del Cauca y Huila, con el fin de conservar y proteger la vegetación para mantener regularizados los caudales de los ríos;

Que el acto administrativo sometido a la aprobación del Gobierno Nacional, se ajusta a las facultades legales que le fueron conferidas a la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.

RESUELVE:

Artículo primero. Apruébase la Resolución número 92 del 15 de julio de 1968, originaria de la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, en virtud de la cual se reserva y declara Parques Nacionales Naturales, a las zonas conocidas como Farallones de Cali, en el Departamento del Valle del Cauca y Puracé, en los Departamentos del Cauca y Huila.

Artículo segundo. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, D. E., a 26 de agosto de 1968.

CARLOS LLERAS RESTREPO

Enrique Blair Fabris, Ministro de Agricultura.

MINISTERIO de EDUCACION NACIONAL

Contratos

CONTRATO NUMERO 21. DOTACION SECUNDARIA/68

Fecha: agosto 2.  
Contratista: Camer Cia. Limitada.  
Precio: \$ 52.169.50.  
Objeto: Dotación Instituto Técnico Central de Bogotá.

Entre los suscritos, a saber: Lucio Cabal Roa, mayor, con cédula de ciudadanía número 112925 de Bogotá, en su carácter de Administrador General de la Oficina Administrativa para Programas Educativos Conjuntos-OAPEC, debidamente autorizado por la Junta de Licitaciones en su sesión de junio 12 de 1968 (Acta número 10), que aquí se llamará OAPEC, por una parte, y Camer Cia. Limitada, sociedad constituida por escritura pública número 1844 del 17 de agosto de 1962, Notaría 8ª de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 23 de agosto de 1962, bajo el número 30098, debidamente representada por su Gerente señor Cardenio Ramírez Rosero, mayor, con cédula de ciudadanía número 2855771 de Bogotá, libreta militar número 933122 del Distrito Militar número 2 de Bogotá, que aquí se llamará el Contratista, por la otra parte, he como convenido el presente contrato que se registró por las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto. El Contratista se compromete para con la OAPEC, a entregar a título de venta en el Instituto Técnico Central de Bogotá, lo siguiente: 1) Un equipo superior de electrotécnica básica constituido por 16 paneles fundamentales, de 45 cm. de ancho por 36 cm. de altura, y contiene los siguientes aparatos: 1) polímetro M-360, oscilador R.C. modelo didáctico EM-62010, voltímetro de válvula, modelo didáctico EM-62-11, osciloscopio de rayos catódicos modelo didáctico EM-62-12; microfono de carbón sobre soporte elástico, un alavoz electromagnético elíptico (6M), montado en un panel de sobremesa; un pequeño panel para las demostraciones de M.A.F. al que acompaña el material necesario para hacer demostraciones y medidas en esta gama de ondas (hilos dedeche, etc.); un panel "almacenillo" que soporta, debidamente señalado y clasificadas todas las regletas; una serie de elementos complementarios comprendiendo cables de conexión de todo tipo y material de montaje para el panel elástico; 2) Tubo de sombra Ref. C-22.092; 3) Tubo crookes, desviación magnética C22.096; 4) Relevador electromagnético C22.248; 5) Relevador electromagnético C-22-246; 6) Equipo para demostrar la radiocomunicación C-22.235.

Segunda. Precio y forma de pago. El valor total de este contrato es de cincuenta y dos mil ciento sesenta y nueve pesos con cincuenta centavos (\$ 52.169.50), que OAPEC pagará al Contratista, contra entrega de la mercancía a entera satisfacción, en el Instituto Técnico Central de Bogotá.

Tercera. Plazo. El plazo total para la entrega del equipo será de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de legalización de este contrato, legalización que deberá cumplirse dentro de los cinco días siguientes a la firma por las partes.

Cuarta. Garantías. a) De cumplimiento. El Contratista garantizará el cumplimiento del contrato mediante la constitución de una póliza de una compañía de seguros por el ocho por ciento (8%) del valor total del contrato, o sea la suma de cuatro mil ciento setenta y tres pesos con cincuenta y seis centavos (\$ 4.173.56), a favor del Ministerio de Educación Nacional-OAPEC, garantía que se hará efectiva por incumplimiento total o parcial por parte del Contratista de alguna de las obligaciones que contrae.

b) De buen funcionamiento. El Contratista garantizará el buen funcionamiento de los elementos de este contrato por un año, a partir de la fecha de entrega, contra prestación de una póliza de una compañía de seguros por el diez por ciento (10%) del valor total de este contrato, o sea la suma de cinco mil doscientos diez y seis pesos con noventa y cinco centavos (\$ 5.216.95), a favor del Ministerio de Educación Nacional-OAPEC, garantía que se hará efectiva total o parcialmente por incumplimiento del Contratista de alguna de sus obligaciones. Estas garantías deberán ser previamente aprobadas por la Contraloría General de la República.

Quinta. Terminación unilateral. OAPEC podrá dar por terminado o resuelto este contrato en cualquier tiempo, sin necesidad de requerimiento judicial ni extrajudicial, sino mediante simple notificación escrita al Contratista en los siguientes casos: a) Por incumplimiento del Contratista de alguna de las obligaciones que contrae; b) Por la mala calidad o distintas especificaciones de la mercancía solicitada; c) Por liquidación de la sociedad "Camer Cia. Limitada, o seguimiento de quiebra contra la misma.

Sexta. Domicilio. Las partes acuerdan fijar la ciudad de Bogotá, D. E., como domicilio legal de este contrato, en caso de que resultaren discrepancias en su cumplimiento.

Séptima. Destino. La mercancía solicitada en este contrato será con destino a la dotación del Instituto Técnico Central de Bogotá.

Octava. Prohibición de ceder el contrato. El Contratista se compromete para con la OAPEC, a entregar directamente este contrato, y en ningún caso podrá hacer cesión de él ni en todo ni en parte.

Novena. Requisitos legales. Este contrato necesita para su validez, de registro (timbre), y de su publicación en el Diario Oficial, y no podrá empezarse a ejecutarse sino después de su legalización.

Décima. Imputación presupuestal. El valor de este contrato se imputará a las partidas presupuestales disponibles que figuran en el Capítulo 2901-artículo 29065-Proyecto 3 del Presupuesto Nacional de 1961.

Para constancia se firma en Bogotá, D. E., hoy 2 de agosto de 1968.

Aclaración. Los elementos materia de este contrato, fueron adjudicados el 25 de junio del presente año (Acta complementaria a la número 10 de junio 12 de 1968) Junta de Licitaciones.

Ministerio de Educación. Oficina Administrativa para Programas Educativos Conjuntos. El Administrador General de OAPEC, Lucio Cabal Roa. El Contratista, Camer-Compañía Auxiliar Mercantil de Colombia S. A., Cardenio Ramírez Rosero.

Almacén de Publicaciones. — Recibo 10613. — Derechos, \$ 132.00. 9-VIII-68. Gloria de Palacios.

CONTRATO NUMERO 39 ADMINISTRACION/68

Fecha: 29 de julio de 1968.  
Contratista: Burroughs de Colombia.  
Precio: \$ 9.152.27.  
Objeto: Suministro máquina calculadora.

Entre los suscritos, a saber: Lucio Cabal Roa, mayor, con cédula de ciudadanía número 112925 de Bogotá, en su carácter de Administrador General de la Oficina Administrativa para Programas Educativos Conjuntos-OAPEC, debidamente autorizado por el Subcomité de Compras y Construcciones en su sesión de junio 11 de 1968 (Acta número 42, por una parte, que aquí se llamará OAPEC, y Burroughs de Colombia, sociedad constituida por escritura pública número 3467 de julio 25 de 1952 de la Notaría 4ª, registrado en la Cámara de Comercio bajo el número 17784 de agosto 5 de 1962, debidamente representada por su Gerente señor Luis M. Arnald, con cédula de extranjería número 55788 de Bogotá, quien aquí se llamará el Contratista, por la otra parte,